Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

RESIDS DE SUSCRIPCIÓN	Pesotas	PREGIOS DE SUSCRIPCIÓN
Ayuntamientos año) Inatas vecinales, Júzgados municipales o dependen-	100	Particulares y otras catidades (semestre)
clas oficiales (año)	50	Precio de la línea Línea Juzgados m. (edictos)
dem (semestre)	BU	Número suelto
des (año)	100	Atrasado de más de un mes

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-DEPTO LOS DOMINGOS, T FIRSTAS PRINCI-PALES

A ED WEEL THEN CEASE

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga re sistrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
3.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del De legado del Gobierno para la Ordena ción del Transporte, se acuerda para el mes de neviembre próximo lo si guiente para el cargue de mercancias por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artícu lo segundo de la orden de esta Presi dencia del Gobierno de fecha 14 de ju nio de 1941, Boletin oficial del Estado num. 163, por la que se dictan nor mas para la ejecución de los transpor tes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartade a), y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se seña laban en la orden de 29 de septiembre de 1953, Boletin oficial del Estado núme ro 274, de 1 del actual, con las rectifi caciones que a continuacion se deta llan:

Mercancias « Urgentes» por vagón completo

Se suprime:

Mercancias destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

Se incluye:

Mercancias de la Feria de Muestras de Zaragoza.

Plantas de vivero y sarmiertos.

En pequeña velocidad

Se suprime:

Mercancias destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

Se incluye:

m

an

Mercancias de la Feria de Muestras de Zaragoza.

La presente disposición surtirá efec tos desde el dia 1 de noviembre próxi

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. EE. muchos años.-Madrid 30 de ectubre de 1953.

-CARRERO.-Excmos. Sres. (B. O. del E. del día 1 de N.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Depar

tamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el Boletin oficial del Estado de 27 del mismo mes,

Posotas

\$ 75 1 59

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de les derechos de Arancel correspondientes a las mer cancias importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de neviembre y cuyo page haya de rea lizarse en billetes del Banco de Espa ña, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concep to aplicarán las Aduanas será de dos cientos cincuenta y siete enteros y sctenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su co nocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. - Madrid 29 de octubre de 1953.-Gó. MEZ DE LLANO.-Ilmo. Sr. Director. general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 31 de O.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La importancia de la avi cultura española en el concierto eco nómico nacional; la elevada significa ción biológica de sus producciones bá sicas: huevos y carne, en la alimenta ción humana, y la necesidad de esta blecer una garantía sanitaria en los diferentes aspectes relacionados con esta importantisima rama pecuaria, aconsejan la adopción de un plan na cional de ordenación avícola, cuya ejecución debe llevarse a cabo de una manera escalonada, estableciendo un orden de prioridad en razón de la ur gencia de las tareas que el mismo

Por lo que respecta a la ordenación de granjas, las órdenes ministeriales de 13 de febrero de 1941 y 19 de octubre de 1944 señalan las directrices gene rales por las que habian de regirse las Granjas Avicolas Diplomadas, y últi mamente, la de 12 de febrero de 1946 aprobó el reglamento de las mismas, indicando los requisitos que debían re unir las aves locales, decumentación, etcétera, así como los trámites a se guir para la expedición de dichos tí tulos. Sin embargo, la realidad no ha respondido a los fines que con tales disposiciones se pensaban alcanzar.

Por otra parte, el Estado no puede ignorar la existencia de organizacio

nes avicolas de cará ter nacional, cu ya competencia profesional está bien probada, y que deben desempeñar un destacado papel activo en la labor que se pretende desarrollar.

Por todo ello, se estima necesario llevar a cabo una nueva reglamenta ción de Granjas Avícolas, a la luz de la experiencia que ha suministrado la práctica, y de acuerdo con los moder nos adelantos técnicos en la materia, con el fin de que tales establecimien tos cumplan su elevada misión de co laboradores en las tareas de fomento y mejora de la avicultura,

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. Las Granjas Avicolas se clasifica en tres grupos: Granjas de Selección, Granjas de Multiplicación y Granjas de Producción Huevera.

En atención a su importante signi ficación en el fomento y mejora de la avicultura nacional, solamente las incluidas en los dos primeros grupos esterán afectadas por las disposicio nes de la presente orden.

Segundo. Las Granjas de Selec ción constituirán el núcleo de la avi cultura cientifica y estarán dedicadas a la selección, fijación y mejora de las razas nacionales o extranjeras conoci das por su elevada producción, o también a la formación y depuración de familias de aves de gran rendi miento pertenecientes a variedades regionales o locales.

Serán finalidades primordiales de las mismas las de conservar, incre mentar y mejorar las estirpes de alta productividad, así como proveer a los demás establecimientos avicolas de los elementos más adecuados y selec tos para la renovación y multiplica ción de sus efectivos, con garantía de pureza de caza, genealogía, productivi dad, sanidad y vigor.

Tercero. Las Granjas de Salección deberán reunir los requisites y condi ciones siguientes:

a) Tener aves sanas, pertecientes a razas definidas y que ostenten el tipo general de su patrón correspondiente.

b) Disponer de alojamientos, par ques y equipos higiénicos, que respon dan a las exigencias de una depurada técnica.

c) Práctica habitual de las medi das necesarias para garantizar el buen estado sanitario de las aves.

d) Una organización tal, que per mita seguir la filiación genealógica de todas las aves, al objete de conocer el poder de transmisión de los factores de puesta y de vigor de los diversas apa reamientos, con un registro en el que de manera sistemática, se contengan los datos que permitan comprobar el cumplimiento de las condiciones refe ridas.

Cuarto. Las indicadas Granjas de Selección estarán sometidas a inspec ciones sanitarias y zostécnicas.

La inspección sanitaria comprende

a) La apreciación de las condicio nes higiénicas de los locales y equipo, así como de las prácticas higiénicas y sanitarias que se siguen en la explota

b) La comprebación del estado sa nitario de los animales, con separa ción y eliminación de los débiles o en

c) El examen del Registro de bajas y fichero de crianza, averiguando las causas de aquéllas.

d) La investigación de la pulloro sis, estableciendo el porcentaje de re acciones positivas (que en ningún ca so deben pasar del uno por ciento), cuyos animales quedarán eliminados de las tareas de la reproducción.

Para la mejor eficacia de la misma y a fin de que los resultados puedan catalogarse en una manera uniforme, en esta labor se emplearán antigenes patrón contrastados por la Dirección general de Ganadería. Las explotacio nes cuyos efectivos animales estén to talmente libres de pullorosis, serán previstas del oportuno certificado ofi cial acreditativo de tal circunstancia. Dicha certificación se renovará anual mente en la forma que proceda.

La inspección zootécnica compren

a) La determinación de la capaci dad de las incubaderas.

b) La comprobación del pese mí nimo y origen de les huevos para in

c) La determinación de la relación entre la capacidad de las máquinas y la población de reproductores.

d) La comprobación de la genea logia.

e) La comprobación del reste de la documentación.

f) La estimación y calificación de los reproductores, con eliminación de los no aptos para esta función.

Quinto. Las Granjas de Selección que reúnan los requisitos y condicio nes señalados en el número tercero, disfrutarán en la salida y venta de productos de la garantía oficial de los mismos, y de preferencia en los re partes de piensos, aves y a cualquier otro suministro de interés para la explotación que pueda llevarse a cabo a través de los organismos oficiales.

Sexto. Las Granjas de Multiplica ción con establecimientos dedicados al cultivo y explotación de razas definidas, teniendo como misión funda mental la de producción y venta de huevos para incubar, polluelos y aves procedentes de las mismas, como asimismo la de proveer a las restantes explotaciones y avicultores, en general, de elementos apropiados para la población de sus gallineros y corrales, con garantía de raza, calidad y sanidad

Séptimo. Los requisitos o caracte rísticas que han de reunir las Granjas de multiplicación son:

- a) Disponer de alojamientos, par ques y equipos higiénicos.
- b) Tener un sistema de explotación que responda a una buena técnica.
- c) Práctica habitual de las medidas necesarias para garantizar el buen estado sanitario de las aves.
- d) Lievar anotación sistemática de los datos que perm tan el registro y comprobación de los animales explota dos.

Octavo. Los beneficios de que han de disfrutar las Granjas de Multiplica ción que reúnan las condiciones seña ladas en el número anterior, serán las que se indican en el número quinto, sin perjuicio de la prioridad de que han de gozar las Granjas de Selección en el reparto de piensos.

Noveno. Las Granjas de Multipli cación estarán sometidas a las mismas inspecciones que las Granjas de Selección, si bien han de ceñirse a los fines y requisitos exigidos a aquel tipo de Granjas. Puede tolerarse hasta un 3 por 100 de animales con reacción positiva de pullorosis. Las explotaciones totalmente libres de la misma serán provistas del opertuno certificado, en las mismas condiciones que se ha indicado para las Granjas de Selección.

Décimo. Las Granjas de Multipli cación podrán alcanzar el calificativo de Granjas de Selección cuando reúnan los requisitos necesarios para ello, y de modo especial los relativos a la ejecución de una eficiente labor selectiva genealógica, bien partiendo de reproductores machos propios o procedentes de los lotes de «pedigrée» de al guna Granja de Selección.

Once. Las solicitudes para adqui rir el título de Granjas de Selección o de Multiplicación se elevarán por los propietarios o empresarios de las mis mas a la Dirección general de Ganade ría, por conducto de la Agrupación de Criadores Españoles de Aves Selectas (C. E. A. S.), entidad oficialmente re conocida y encuadrada en el Grupo Nacional de Avicultura del Sindicato Vertical de Ganadería, la que informará sobre la pertenencia o no de la concesión. En la solicitud se harán constar cuantos datos sean precisos para formar un juicio exacto sobre la explotación.

Doce. Independientemente de la visita de inspección que la Agrupa ción C. E. A. S. debe llevar a cabe para comprebar los extremos aducidos en la solicitud, la Dirección general de Ganadería se reserva el derecho de ordenar, cuando lo crea oportuno, la correspondiente visita de inspección por medio de su personol técnico, con el fin de resolver cuantas dudas o dis crepancias puedan surgir en cuanto a la procedencia o improcedencia de la concesión solicitada.

Trece. La Dirección general de Ganadería comunicará a C E. A. S. la aprobación de la concesión, autori zando a la misma para expedir el titu lo que corresponda, que llevará el visto bueno de aquélla, inscribiéndose a la explotación en el Registro correspondiente de dicha Dirección general.

Catorce. Las inspecciones sanita rias y zootécnicas se llevarán a cabo por C. E A. S., mediante personal técnico especializado, correspondien te a la Dirección general de Ganade ría la supervisión de las mismas. En tedo caso, los Inspectores harán notar las deficiencias observadas y darán las oportunas normas e instrucciones para su corrección. Independientemen te, la Dirección general de Ganadería podrá acordar en cualquier memento la inspección de referidas Granjas, pa ra ver si siguen cumpliendo las con diciones que aconsejaron la concesión del titulo que ostenten.

Quince. Las Granjas de Selección y de Multiplicación serán las únicas autorizadas para vender aves repro ductoras de ambos sexos, huevos para incubar, pollitos de un día y pollos o pollas de diferentes edades. Podrán os tentar y anunciar sus productos bajo diches apelativos, y no venderán más que los producidos en en propia explo tación o procedentes de otras granjas igualmente registradas, indicando, en este caso, su origen y calidad. En con secuencia, cuando la capacidad de in cubación de tales granjas les permita incubar mayor cantidad de huevos de los producidos por las aves reproducto ras de su explotación, podrán adquirir huevos productores de otras granjas calificadas y vender los polluelos re sultantes. A estos efectos, deberán lle varsa libros de registro de entrada v salida de tales productos donde se ha ga constar el origen y calidad de cada partida de huevos y el destino dado a les pollueles.

Los dueños o empresarios de tales Granjas deberán facilitar a sus clien tes el oportuno certificado oficial acre ditativo del origen y calidad de los productos que suministren.

Dieciséis. Los establecimientos co merciales dedicados a la venta de po llitos, solamente, podrán suministrar se de las Granjas de Selección y Multi plicación, acreditando tal circunstan cia con el correspondiente certificado oficial de origen.

Diecisiete. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, tan to por parte de las Granjas como de los establecimientos comerciales dedi cados a la venta de pollitos, será san cionado con multas de 100 a 1 000 pe setas, habida cuenta de la importan cia de la falta cometida. La imposi ción de sanciones corresponderá a la Dirección general de Ganadería, pre via la formación del oportuno expe diente con audiencia de los interesa dos. Los sancionados podrán interpo ner recurso de alzada ante este Minis terio, previo depósito del importe de la multa, en los plazos y forma reglamen taria. La reincidencia por parte de las Granjas llevará consigo la anula ción del titulo que les haya sido con

Lo establecido en este número se entenderá sin perjuicio de la aplica ción, en su caso, de otra clase de san ciones que puedan estar previstas en reglamento o disposiciones vigentes.

Dieciocho. Las granjas que, sin derecho a ello, estenten los títulos de Selección o de Multiplicación y anun cien sus productos bajo tales califica tivos, serán sancionadas con la multa de 1.000 pesetas, y se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

Las multas a que se refieren este número y el precedente se harán efec tivas en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de los quince días si guientes a la notificación del acuerdo correspondiente.

Diecinueve. Queda facultada la Dirección general de Ganadería, oído el parecer de C. E. A. S, para dictar las oportunas normas para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la pre sente orden (modelos de solicitudes, unificación de Impreses, fichas y mar cas, señalamiento de las característi cas que deben reunir las aves destina das a la producción y los huevos para incubar, tipificación de las calidades de los pollitos suministrados por am bos, tipo de granjas, fechas límites en que deben efectuarse los apareamien tos y las incubaciones, número y épo cas de real zación de las inspecciones, instrucciones a los Inspectores, etc.).

La Agrupación C E. A. S. podrá proponer en cualquier momento a la Dirección general de Ganadería cuan tas iniciativas o sugerencias estime pertinentes a este respecto.

Veinte. En el plazo de tres meses, a partir de la promulgación de la presente orden, las Granjas avícolas a quienes se concedió el título de «Diplomada», podrán ser encuadradas, caso de merecerlo, en una de las dos categorías o grupos que se establecen, de acuerdo con las características que posean y previa solicitud por parte de los interesados. Pasado dicho plazo quedarán sin efecto los títulos de «Granja Avícola Diplomada», prehibiéndose el uso de los mismos.

Quedan derogadas cuantas disposi ciones de igual carácter se opongan a la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su co nocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 21 de cetubre de 1953.—Ca vestany. - Ilmo. Sr. Director general de Ganaderia.

(B. O. del E. del dia 30 de 0.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actua lidad vacantes de oficiales de Administración de primera clase en el Escalafón del Cuerpo Técnico administrativo de este Departamento, cuya provisión se hace precisa para atender a las exigencias del servicio, de conformidad con lo prevenido en la ley de 22 de julio de 1918 y en los artículos 12 y 13 del reglamento de 7 de septiembre siguiente, dictado para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien dis poner:

- 1.º Que se convoquen oposiciones para proveer treinta y cinco plazas de oficiales de Administración de prime ra clase, dotadas con el sueldo anual de 8 400 pesetas, más una mensuali dad extraordinaria en el mes de di ciembre, para cubrir las vacantes existentes y que se produzcan en di cha categoría, debiendo prestar cinco sus servicios en Madrid, y los restan tes en provincias.
- 2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles de uno y otro sexo, mayores de veinte años, siempre que justifiquen haber termina do los estudios para poder ostentar il tulo facultativo de enseñanza superior, y los auxiliares, cualquiera que sea su clase, que lleven cuatro años de servicios en el Cuerpo Auxiliar del Departamento.
- 3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a las normas establecidas en la ley de 17 de julio de 1947.
- 4.º Las instancias solicitando to mar parte en las oposiciones deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

El plazo de admisión finalizará el día treinta de noviembre próximo in clusive.

- 5.º A las instancias se acompaña rán los documentos que a continua elón se indican:
- a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, legitimada y le galizada si no fuera del Territorio de la Audiencia de Madrid.
- b) Certificación negativa de ante cedentes penales.
- c) Certificado facultativo de no pa decer enfermedad infecto contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
- d) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fun damentales del Estado, expedida por autoridades del mismo o por las J fa turas provinciales de Mevimiento.
- e) Los títulos a que se alude en el número segundo o la certificación de tener cursados los estudios correspon dientes
- f) Certificación de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exenta del mismo.
- g) Recibo de haber satisfecho en la Administración de la Caja única de este Ministerio la cantidad de 75 pe

para sufragar les gastes de las posiciones, más 30 pesetas por de pechos de formación de expediente.

h) Declaración jurada suscrita por elinteresado en la que se haga cons tar no haber sido expulsado o separa to por cualquier concepto de estable elimiento oficial de Enseñanza, cuer po u organismo del Estado, Provinoja, Municipio o Empresa en que aquellas Entidades tengan intervenejón o representación.

i) Los opositores que se hallen comprendidos en los grupos estableci dos por la ley de 17 de julio de 1947, acredicarán documentalmente el dere cho a figurar en ellos.

Los funcionarios pertenecientes al Cherpo Auxiliar del Departamento, estarán exentos de presentar la docu mentación señalada en los apartados a), b), c), d), e), f), g), h), i), sustitu péndose la misma por una certifica ción expedida por la Sección Central acreditativa de que los mismos se ha llan en activo, con cuatro años de ser vicios como mínimo, y que no han si do sancionados gravemente.

6.º Transcurrido el plazo mínimo de admisión de instancias, se procede rá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el Bo latin oficial del Estado.

Los interesades podrán producir an la Subsecretaría, en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitan la, acompañando siempre los documentos que justifiquen la reclama

7.º Los ejercicios serán tres:

Uno oral, sobre Derecho Político, Derecho Administrativo, Economía Política y Hacienda Pública; el segun de escrito, de un tema que versará so bre la legislación referente a los ser vicios del Departamento y formación de extracto de un expedienta, con pro puesta de tramitación, y el tercero, traducción de francés.

8.º Para el primer ejercicio se con cederá a los opositores una hora, y consistirá en desarrollar verbalmente tes temas sacados a la suerte; para el segundo, tres horas, desarrollando un tema obtenido por insaculación y la formación de extracto de un expedien te, con propuesta de tramitación, y para el tercero, una hora para la trafucción escrita y sin diccionario de texto elegido por el Tribunal.

9° El programa-cuestionario del Primer ejercicio y primera parte del Regundo será formulado por el Tribu del dentro de los quince días siguien les a la publicación de esta convoca loria en el Boletín oficial del Estado, y Previa aprobación de la Subsecreta ria, será inserta en este periódico oficial

10. Los ejercicios escritos se harán por grupos de treinta, y los trabajos firmados por sus autores y un compa fero, serán entregados al Tribunal

bajo sobre cerrado y también firmado.

11. La calificación de los ejercicios será por puntos, siendo de quince la máxima en el primer ejercicio, quince en el segundo y diez en el tercero.

Los opositores que a la terminación del primer ejercicio no obtuvieren cin co puntos, se considerarán eliminados. Asimismo no podrán pasar al ter cero los que en el ejercicio escrito al cancen menos de cinco puntos.

12. El ejercicio oral será califica do el mismo día que se efectúe, y los escritos, al finalizar los de todos los opositores, notificándose al público las calificaciones mediante listas fir madas por el presidente y el Secreta rio.

13. La calificación definitiva de cada opositor se obtendrá sumando los puntos que hubieran conseguido en todos los ejercicios y servirá para formar por orden de puntuación, las listas de los opositores aprobados, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas anunciadas.

En igualdad de puntuación ocupará lugar preferente el que posea superio ridad de título y caso de coincidir en la puntuación y título, se atenderá a la mayor edad para la colocación del opositor entre los aprobados.

Cuando se concurra con un aspiran te procedente del Cuerpo Auxiliar, se tendrá únicamente en cuenta la ma yor edad para su colocación en lugar preferente.

Al término de las oposiciones la Subsecretaría remitirá a Sección Cen tral relación de los destinos vacantes, para la adjudicación por elección en tre los opositores aprobados.

14. Los opositores serán llamados a actuar per el orden que les corres ponda en la lista que al efecto se fer mará mediante sorteo público, cele brado per el Tribunal. La lista se pu blicará en el tablón de anuncios del Ministerio y en el del local dende ha yan de celebrarse los ejercicios, en el que cada día se fijará el número de opositores que haya de presentarse en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados y justifiquen debida mente la imposibilidad de haberio he cho serán citados por segunda y últi ma vez al terminar el primer llama miento de cada uno de los ejercicios, y si tampoco comparecieran, cualquie ra que sea la causa, perderán definiti vamente todo derecho.

15. Los opositores que resulten con plaza vendrán obligados, cuando no procedan del Cuerpo Auxiliar, a presentar en el acto de la toma de po sesión documento que acredite poseer uno de los títulos exigides o haber sa tisfecho los derechos para su expedición.

16. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producir se durante la celebración de los ejer cicios, se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas de biendo los denunciantes ratificarlas per escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

17. Los ejercicies darán principio seis meses después de publicarse esta

Convocotoria en el Boletín oficial del Estado, el día, local y hora que seña le el Tribunal.

Le digo a V. I. para su conocimien to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 19 de octubre de 1953.—RUIZ GIMÉNEZ —Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 1 de N.)

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

2.ª JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONS TRUCCIÓN DE FERROCARRILES

Variante del ferrocarril de Madrid a Zaragoza, entre los kilómetros 145'660 y 163'163.—Expropiaciones — Térmi no municipal de Ambrona (Soria).— Anuncio.

De conformidad con los artículos 20 de la vigente ley de Expropiación for zosa de 10 de enero de 1879 y el 29 del reglamento para su aplicación de 13 de junio del mismo año, y en virtud de las atribuciones que me están con feridas por decreto de 26 de marzo de 1935, en relación con la ley de 20 de mayo de 1932, he tenido a bien decla rar firme, con esta fecha, la providen cia de 27 de julio del presente año, publicada en el Boletín oficial de la pro vincia de Soria núm. 172, cerrespon diente al dia 4 de agosto del mismo año, relativa a la necesidad de la ocu pación de los terrenos necesarios con motivo de la construcción del paso para el camino de Ambrona, en la va riante del ferrocarril de Madrid a Za rageza, entre los kilómetros 145'660 y 163'163, cuya relación de propieta rios fue publicada en dicho periódico oficial.

Lo que se hace público a fin de que les interesados que comprende dicha relación comparezcan ante la Alcal día de Ambrona, por sí o por medio de apoderado en forma, para hacer la de signación de peritos que les represen ten; debiendo advertirles, que dichos peritos han de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley, 32 del reglamento y disposiciones complementarias, así como que si no reúnen dichas condiciones o no se ha ce su designación en el plazo de ocho (8) días, se entenderá que los propie tarios se conforman con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid 26 de octubre de 1953.—El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, Fernando C. de Chaves. 2479

Delegación provincial de Estadística de Soria

Circular núm. 3/53

Se pone en conocimiento de los se nores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan y que hasta la fecha no han cumplimentado la circular núm. 1 de esta Delegación provincial (Mapa de Abastecimien tos) que deberán enviar los cuestiona rios, debidamente cumplimentados, ante del día 6 del presente mes de

noviembre, caso contrario se despla zarán funcionarios de este Servicio a las localidades respectivas para cum plimentar el servicio, corriendo por cuenta de los Ayuntamientos los gas tos que se originen, aparte de la san ción correspondiente a que hubieran dado lugar.

Abanco, Abejar, Abión, Agreda, Aguilar de Montuenga, Alcozar, Alcu billa del Marqués, Aldealafuente, Al dealices, Aldealseñor, Almajano, Al marza, Almenar, Alpanseque, Anda luz, Arcos de Jalón, Arguijo, Barrio martín, Berlanga de Duero, Blacos, Bocigas de Perales, Boós, Brías y Bur go de Osma.

Cabrejas del Campo, Cabreriza, Ca ñamaque, Caracena, Cardejón, Ca rrascosa de la Sierra, Casarejos, Cas tejón del Campo, Castilfrío de la Sie rra, Cerbón, Covaleda, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuen ca (La), Cuesta (La), Cuevas de Ayllón y Chavaler.

Dombellas, Estepa de San Juan, Es teras de Soria, Fraguas (Las), Fuenca liente de Medina, Fuentearmegil, Fuen tecambrón, Fuentecantales, Fuente cantos, Fuentegelmes, Fuentelárbol, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Gallinero, Garray, Gormaz, Herrera de Soria, Hi nojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba e Iues.

Ituero, Jaray, Liceras, Ledares de Osma, Losilla (La), Madruédano, Mallona (La), Matalebreras, Matanza de Soria, Miño de San Esteban, Modamio, Molinos de Duero, Monteagudo de las Vicarias, Montuenga de Soria, Mora les, Morón de Almazán, Muriel Viejo, Nafría la Llana y Nafría de Ucero.

Navalcaballo, Navaleno, Nódalo, Nograles, Noviales, Noviercas, Olmi llos, Osma, Oteruelos, Paones, Pedra jas, Perera (La), Peroniel, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Piquera de San Esteban, Póveda (La), Quintana Redonda, Quintanas de Gormaz, Quin tanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Rábanos (Los), Recuer da, Rejas de San Fateban, Retortillo, Salduero, Salinas de Medina, San An drés de Saria y San Esteban de Gormaz

San Felices, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Tajahuerce, Tajueco, Talveila, Tarancueña, Tardel cuende, Tardesillas, Tejado, Torralba del Burgo, Torreblacos, Trévago, Valdelagua del Cerro, Valdenarros, Valdenebro, Valderrodilla, Valtajercs, Valtueña, Velilla de San Esteban, Villasayas, Vinuesa y Zayas de Torre.

Soria 2 de noviembre de 1953.—El Delegado provincial de Estadística, César del Riego. 2588

Distrito Forestal de Soria

Concurso de destajo. - Anuncio

Publicado en el Boletin oficial de la provincia núm. 240, del día 27 de los corrientes, anuncio de este Distrito Forestal sobre concurso de destajo para la colocación de cuarenta y tres hitos o mojones de piedra sillar, para amojonamiento del monte Pinar y

Plantio, núm. 158 del Catálogo y de la pertenencia de La Póveda de Soria y Barriomartín, en aquél se hacía figu rar un presupuesto total de 7 845'73 pesetas cuando en realidad la cifra total del mencionado presupuesto de contrata lo es por ocho mil seiscientas doce pesetas con setenta y cuatro cén timos (8 612 74 pesetas)

Lo que se hace público para gene ral conocimiento, advirtiendo que sub sanado el error indicado, subsisten las demás condiciones del concurso anun ciado anteriormente.

Soria 30 de octubre de 1953.—El In geniero Jefe, Tomás Belárroa. 2554 599.—Derechos 50 pesetas.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Nota-anuncio

El Sr. Alcalde-presidente del Ayun tamiento de esta ciudad de Soria, en nombre y representación de dicha Corporación, solicita de esta Jefatura autorización administrativa para pro longar la tubería de la red de agua po table existente en la avenida de Ma riano Vicén por el paseo de la carre tera nacional N 111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián (tramo de Taracena a Francia) en una longitud aproximada de quinientos veinte (520) metros lineales, como asimismo la ins talación de dos bocas de riego y de una fuente, todo ello con destino a las edificaciones aisladas de la calle de A mazán (barrio de Los Pajaritos).

Lo que se anuncia al público por plazo de quince días naturales a con tar de la fecha de publicación de este anuncio, en cumplimiento de lo dis puesto en el artículo 48 a) del regla mento de Policia y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920.

Soria 30 de octubre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTEN CIOSO ADMINISTRATIVO

Habiendo interpuesto recurso con tenciose-administrat vo ante este Tri bunal, D. Mateo García Romero, veci no de Covaleda, contra acuerdo del Ayuntamiento de Covaleda de 22 de agosto de 1953, per el que se le fijó al recurrente para realizar determinadas obras, una línea que no es la señalada en el plano de urbanización aprobado; por el presente, se hace público para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quiera coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme precep túan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 31 de octubre de 1953.—El Se cretario, Félix Granados.--V.º B.º—El Presidente, Jesús Mrrutia. 2551

Juzgados de primera instancia

BURGOS

E Sr. Juez de instrucción del Juzga do uúm. 2 de esta ciudad y su partide, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria que se tramita, diman te de la causa núm. 71 de 1951, segui da por el delito de robo contra Antonio López Manchado, ha acordado se le ha ga saber al perjudicado Pedro Caste jón Sáenz, vecino de Soria, con domi cilio en General Mola, «Pensión Villa», que la Ilma. Audiencia provincial de esta capital en sentencia de 14 de ju lio del corriente año, condenó a dicho procesado, a que le abone en concepto de indemnización de perjuicios la can tidad de 35 pesetas.

Y para que sirva de notificación, ex pido la presente en Burgos a 26 de oc bre de 1953.—El Secretario P. S., Ce lestino Monge.

JUZGADOS COMARCALES

VILLACAÑAS (TOLEDO)

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agen tes de la Policio judicial procedan a la busca y detención del penado Angel del Prado Jiménez, de 40 años de edad, vecino que fue de Ausejo de la Sierra (Soria), natural del mismo, cu yo actual paradero se ignora; para que cumpla diez días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas de 1953, por daños a la propiedad; po niéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, se pone el pre sente en Villacañas a veintitrés de oc tubre de mil novecientes cincuenta y tres.—El Juez Comarcal, A Yébenes. El Secretario, Teodoro Peris. 2520

MEDINACELI

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agen tes de la policía judicial, procedan a la busca y detención del penado D. Jean Pierre Bernard, de 31 años de edad, de estado soltero, natural de Lyon (Francia), cuyo actual paradero se ig nora, para que cumpla un día de arres to que le resulta impuesto en juicio de faltas núm. 31 de 1953 por lesiones; poniéndolo, caso de ser habido, a dis posición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el Boletin oficial de la provincia se pone el presen te en Medinaceli a 30 de octubre de 1953.—El Juez comarcal, (ileg ble) — El Secretario, G. Gallardo 2565

AYUNTAMIENTOS

MOLINOS DE DUERO

Habiendo quedado desierta, por fal ta de licitadores, la subasta celebrada el día 22 para la enajenación de 2 000 estéreos de leña de roble del monte 142, de la pertenencia de este pueblo y Salduero, cuyo anuncio fué publicado en el Boletin oficial de la provincia del día 25 de septiembre pasado, se anun cia segunda licitación bajo las mis

mas condiciones que constan en el re ferido anuncio, a excepción de la li cencia que se encuentra ya en poder de esta Corporación.

Esta segunda subasta, o sea la aper tura de pliegos, tendrá lugar a la mis ma hora que la anterior, el día siguien te de transcurridos les diez días hábi les de la fecha de publicación de este enuncio en el Boletin oficial de la provincia, sin contar el día de su inserción y la admisión de pliegos hasta la misma hora de la señalada en el día anterior.

Molinos de Duero 25 de octubre de 1953.—El Alcalde, Félix Rodríguez. 600.—Derechos 54 pesetas.

LA PERERA

Por dimisión del que la desempeña ba, se halla vacante la Secretaría de esta agrupación intermunicipal, com puesta por este pueblo, Modamio y Negrales, con el sueldo oficial regla mentario.

Los aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo Nacional de Secretarios, In terventores y Depositarios de Adminis tración Local, y remitirán sus instan cias, debidamente reintegradas, en el plazo de ocho días a esta Alcaldía, transcurridos los cuales se proveerá.

La Perera 26 de octubre de 1953.— El Alcalde, Plácido de Pedro. 2465

ROMANILLOS DE MEDINACELI

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 6 303'15 pesetas y en poder del Servi cio Central de Pósitos 9 290'87, que ha con un total de 15 594'02, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que durante la pri mera decena del próximo mes de no noviembre puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, bien di rectamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura) Madrid, ateniéndose pa ra ello al vigente reglamento de Pósitos

Romanillos de Medinaceli 26 de oc tubre de 1953 —El Alcalde, Eusebio Garrido. 2426

VILLACIERVOS

Existiendo paralizada en arcas lo cales de este Pósito, la cantidad de 2 243'69 pesetas y en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de 4 484'95 pesetas, que hacen un to tal de 6.728'64 pesetas, se anuncia al público su reparto entre todos los agricultores de este término que lo de seen, para lo cual y dentro del plazo de diez días, puedan solicitar présta mes, bien de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), ateniéndose para éllo a cuan to previene el vigente reglamento de Pósitos.

Villaciervos 30 de octubre de 1953. El Alcalde, Primitive Tello. 2564

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser exa

minados por los contribuyentes agravio si se creen perjudicados,

Edificios y solares

Jubera, Espejón, Coscurita, Velilla de Medina, Berzosa, Frechilla de Al mazán, Cañamaque, Valtueña, Tera Villaciervos, Salinas de Medinaceli Beratón, Narros, Quintanas de Gormaz, Cuevas de Soria, Nomparedes Almaluez, Utrilla, San Felices, Santa María de las Hoyas, Fuentelárbol, Espeja de San Marcelino, Sauquillo de Boñices, Ontalvilla de Almazán, Morales, Marazovel, Alcubilla del Marqués, Quintanilla de Tres Barrios, Tarancueña, Madruédano, Nódolo, Ause jo de la Sierra, Camparañón y Jodn de Cardos.

Transferencias de crédito

Quintanas Rubias de Abajo y Quin tanas Rubias de Arriba.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Salinas de Medinaceli y Espejad San Marcelino.

Patente de circulación de automóviles

Tera, Coscurita, Villaciervos, Sal Felices, Salinas de Medinaceli, Auso jo de la Sierra y Tardelcuende.

Suplementos de crédito

Quintanas de Germaz, E Reye ;
Centenera de Andaluz.

Matricula industrial

Jubera, Velilla de Medina, Alm luez, Coscurita, Villaciervos, Berato Salinas de Medinacoli, Tera, Quinta nas de Gormaz, Narros, Utrilla, Tal veila, San Folices, Santa María de la Hoyas, Espejón, Espeja de San Marce lino, Los Villares de Soria, Quintan lla de Tres Barrios, Marazovel, Alea billa del Marqués, Morales, Tardel cuende, Ausejo de la Sierra y Fuenta larbol.

Rústica catastrada

Almaluez, Villaciervos, Narros, Tera, Las Cuevas de Soria, Quintans de Gormaz, Utrilla, Frechilla de Almazán, Sauquillo de Boñices y Mosles.

Rústica y pecuaria

Espejón, Velilla de Medina, Utrilla, Coscurita, Salinas de Medinaceli, Beratón, Valtueña, Cañamaque, Berzosa, Torlengua, San Felices, Fuentelat bol, Ontalvilla de Almazán, Jodra de Cardos, Marazovel, Espeja de Sa Marcelino, Alcubilla del Marques, Quintanilla de Tres Barrios, Tarancueña, Madruédano, Nódalo, Ausejo de la Sierra, Camparañón y Santa la ría de las Hoyas.

Cuentas municipales
Ejercicio de 1952: Quintanas de fol

Ordenanzas para exacciones municipales
Ontalvilla de Almazán.

Presupuesto municipal ordinario para 1954

Espeja de San Marcelino.

Imprenta provincial.